



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°308-2024-DIGA/UNAC

Callao, 16 de julio del 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N° **E2044252** de la señora **BERTILA LIDUVINA GARCIA DIAZ**, docente Nombrada, Categoría Principal a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien solicita reconocimiento y asignación económica por 25 años de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N°30220-Ley Universitaria refiere que: "Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les correspondan"; así tenemos que el artículo 88° de la citada Ley enumera los derechos de los docentes entre los que se encuentra: "88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley".

Que, el numeral 318.17 del artículo 318° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios menciona que: "El reconocimiento de una subvención es igual a 2 remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicio al Estado y (03) tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicio al Estado". 2.3. El artículo 2° del D.S N°341-2019 - EF "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas" señala sobre la Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios que: "2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de ser

vicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo. 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. 2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación".



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que mediante Informe N°169-2024-ZMPP de fecha 01.07.2024, se demuestra que la docente **Bertila Liduvina García Díaz** se le otorgó Licencia sin goce de haber a partir del 12 de marzo al 23 de marzo del 2001, según Resolución N°054-2001-OGA de fecha 21/03/2001, periodo descontado de la licencia sin goce de haber.

Estando a lo fundamentado, conforme al Oficio N°1222-2024-URH/UNAC, de fecha 08.07.2024 acorde al artículo 2 inciso 2.4 del D.S. N°341-2019-EF; en el Oficio N°1811-2024-OPP de fecha 11.07.2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y en el Informe Legal N°824-2024-OAJ de fecha 16.07.2024; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que procede otorgar por única vez el pago de asignación por cumplir 25 años de Servicio a la docente **Bertila Liduvina García Díaz**; y en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. **RECONOCER TIEMPO DE SERVICIOS DE VEINTICINCO (25) AÑOS**, a la Señora **BERTILA LIDUVINA GARCIA DIAZ**, docente nombrada, conforme al Art. 2 inciso 2.4 del D.S. N°341-2019-EF, a partir del 01 de abril del 2024, Categoría Principal a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, según como se indica:

Documento	Condición	Periodo	Años	Meses	Días
Constancia de Haberes N°029-2024-URH	Contratado	14/04/1997 al 31/03/1999	1	11	17
	Nombrado	01/04/1999 al 30/04/2024	25	0	30
	Licencia sin Goce de haber	12/03/2001 al 23/03/2001	0	0	-12
Tiempo de Servicios Efectivos en la UNAC al 30/04/2024			27	0	5

2. **OTORGAR ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR VEINTICINCO 25 AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIOS** conforme al Artículo 2 inciso 2.1 del D.S. N° 341-2019-EF; correspondiéndole Dos (2) remuneraciones mensuales según su categoría, que equivale a S/16,139.64 soles (Dieciséis Mil ciento treinta y nueve con 64/100 Soles), afectándose a la **ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.4.1.1.4; Meta 008** Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
3. **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería proceder el trámite de pago según la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPG. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/oaím
CC. URH-UC-OT-INTERESADO-ARCHIVO